



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 las Malvinas son Argentinas”

### **PROYECTO DE LEY**

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sanciona con fuerza de ley  
Modificación en el destino del impuesto al dióxido de carbono.

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 19 de la Ley 23.966, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19 — El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

a) Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS) -Ley 27.424: 5,20%

b) Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) -Ley 27.191: 5,20%

c) Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) -Ley 21.581, con destino a la promoción e implementación de acciones, mejoras, certificación y etiquetado de eficiencia energética: 15,07%

d) Provincias: 10,40%

e) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69%

f) Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto 1381/2001, con destino a la implementación de acciones y programas de adaptación al cambio climático global que contribuyan a los fines de la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global: 4,31%

g) Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto 976/2001: 10% con destino a la generación y ampliación de la infraestructura necesaria para la utilización de vehículos eléctricos y alternativos y a la promoción de la movilidad sostenible y 18,58% con destino a los objetivos establecidos en los incisos a), b), c), d), e), f), h), g) e i) del artículo 23 del Decreto 976/2001.

h) Compensación Transporte Público - Decreto 652/2002: 2,55%.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 20 de la Ley 23.966, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20 — Los fondos que corresponden a las provincias según lo previsto en el artículo anterior se distribuirán entre ellas en la forma que se establece a continuación:

a) El SESENTA POR CIENTO (60%) por acreditación a las cuentas de cada uno de los



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 las Malvinas son Argentinas”

organismos de vialidad de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes para la coparticipación vial que fije el CONSEJO VIAL FEDERAL, de acuerdo a la distribución prevista en el artículo 23 del Decreto Ley N° 505/58.

b) El TREINTA POR CIENTO (30%) se destinará a cada una de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes al artículo 3°, inciso c) y artículo 4° de la Ley N° 23.548 con afectación a:

i. obras de infraestructura de energía eléctrica,

ii. programas y acciones destinados a la promoción de energías renovables y eficiencia energética, con prioridad sobre estos, y/u;

iii. obras públicas.

c) El DIEZ POR CIENTO (10%) restante será destinado al FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELÉCTRICO DEL INTERIOR (FEDEI), que será administrado por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y se aplicará para lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 15.336. El Consejo Federal distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que ese Consejo Federal determine en el futuro.”

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 23 bis de la Ley 23.966, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23 bis — El producido del impuesto establecido en el Capítulo II de este Título para los productos indicados en los incisos j), k) y l) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, se distribuirá de la siguiente manera:

1. De conformidad al régimen establecido en la ley 23.548: 75%;

2. El veinticinco (25%) se destinará a cada una de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes al artículo 3°, inciso b), c) y artículo 4° de la Ley N° 23.548 con afectación a la generación y/o desarrollo de proyectos de energías renovables y/o eficiencia energética.”

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley 24.464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° -Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados a financiar total o parcialmente la compra y/o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios, equipamiento comunitario, la compra del terreno en el cual se emplacen esas viviendas y la promoción e implementación de acciones, mejoras, certificación y etiquetado de eficiencia energética; quedando facultados los organismos ejecutores en materia de vivienda en cada jurisdicción, para el dictado de normas, tendientes al cumplimiento del destino impuesto. Asimismo estos recursos podrán utilizarse como garantía de préstamos y/o contraparte de financiamiento siempre que estén destinados a los fines de esta ley.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como inciso “f” del artículo 20 del Decreto 1381/01, el siguiente:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 las Malvinas son Argentinas”

“f) A la implementación de acciones y programas de adaptación al cambio climático global que contribuyan a los fines de la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.”

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase como inciso “j” del artículo 23 del Decreto 976 del 31 de julio de 2001, el siguiente:

“j) la generación y ampliación de la infraestructura necesaria para la utilización de vehículos eléctricos y alternativos y la promoción de la movilidad sostenible.”

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 las Malvinas son Argentinas”

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Nuestro país cuenta con una oportunidad de cambio cada vez que se aprueba una Ley que busca cambiar un paradigma. El ejemplo más reciente siendo la Ley Yolanda, de mi autoría, que es considerada hoy una herramienta esencial para combatir la crisis climática que afecta al mundo entero.

La Ley 23.966 de Impuesto a los Combustibles Líquidos y Gas Natural, sancionada en 1991, fue modificada por la Reforma Fiscal del 2017 planteando por primera vez en nuestro país el concepto de Impuesto al Carbón. Esto fue otro cambio de paradigma que hoy continúa siendo considerado a nivel mundial como la solución más eficiente de lograr una importante reducción en las emisiones de carbono en los plazos que necesita el mundo para evitar la catástrofe ambiental.

Mientras que en la Argentina aparecen voces que consideran que el cuidado del ambiente y el desarrollo económico es una idealización hasta aquellos que niegan la existencia del cambio climático. Próximamente no habrá estrategia económica exitosa si no va de la mano de una política ambiental. Sin ir más lejos, algunos países con escasez en la estrategia climática, ya comenzaron a ser excluidos de los flujos comerciales globales. Sin perjuicio de la actitud ventajista de algunos países sobre aquellos países en desarrollo, las decisiones respecto a las políticas económicas mundiales encuentran base en una infinidad de evidencia científica.

Por ello, el presente proyecto, que es una reproducción del Proyecto presentado en el Senado por la Senadora Gladys Gonzalez, busca cumplir con la naturaleza del impuesto al carbono sin aumentar impuestos ni incurrir en complicadas soluciones: busca modificar positivamente los patrones de consumo y producción, como así también destinar los fondos a promover actividades alternativas bajas en carbono y con impacto ambiental positivo.

Actualmente, la Ley contiene 3 defectos: el primero siendo que estipula que el 10,4% de lo recaudado se destine al Tesoro Nacional. No cumpliendo uno de los principios teóricos del impuesto al carbono, ya que lo recaudado no se destina a promover actividades alternativas bajas en carbono y con impacto ambiental positivo.

En segundo lugar, dicha ley se impone sobre actividades hidrocarburíferas que han demostrado un impacto ambiental negativo.

Por último, el valor del impuesto en la Ley en estas actividades ha demostrado ser insuficiente, por diversas razones, para modificar los patrones de producción y consumo vigentes.

En resumen, este proyecto de ley busca generar el equilibrio entre el desarrollo económico, la inclusión social y la protección ambiental proponiendo modificar parte del destino de lo recaudado que originalmente iría al Tesoro Nacional para su uso discrecional, con el objetivo de promocionar a la generación y desarrollo de energías renovables. Esto en tanto que quedó demostrado que las inversiones realizadas en materia de energía renovable durante la gestión 2015-2019 contribuyeron significativamente en el desarrollo económico, productivo, social y ambiental del país. Permitiendo pasar de un 1,8% de aporte de renovables en 2015 a 13% en 2018, con picos de 24%, como así también atrajeron la inversión de aproximadamente 7 mil millones de dólares.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 las Malvinas son Argentinas”

Por otro lado, este proyecto también aplica el principio originario de los denominados “impuestos verdes” a aquellos fondos destinados al desarrollo del transporte, vivienda, infraestructura hidráulica, entre otros, para que contemplen criterios que acompañen los compromisos asumidos respecto a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Porque el compromiso de esta Honorable Cámara debe ser continuar con el camino de fortalecimiento del desarrollo sostenible de nuestra nación, porque fue asimismo el compromiso que asumimos sobre todo con los argentinos y argentinas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis compañeros su acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Autora: Camila Crescimbeni

Martin Berhongaray

Margarita Stolbizer

Maximiliano Ferraro

Ximena Garcia

Adriana Ruarte

Florencia Klipauka

Ana Clara Romero

Claudio Poggi

Anibal Tortoriello

Martin Arjol

Martin Maquieyra